

(SE DECLARA ESTADO DE SITIO EN EL LITORAL ATLÁNTICO, NUEVA SEGOVIA, JINOTEGA Y MATAGALPA)

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 22 Diciembre 1931

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 2 del 05 de Enero de 1932

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente,

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1° - Decláranse en Estado de Sitio todas las regiones del Litoral Atlántico y los Departamentos de Nueva Segovia, Jinotega y Matagalpa, con suspensión de las garantías constitucionales, excepto las que indica el artículo 62 Cn.

Art. 2° - Declárense en Estado de Guerra el Departamento de Estelí, y las jurisdicciones de los pueblos del Sauce, Achuapa, Jicaral y Santa Rosa del Departamento de León; Somotillo, Villa Nueva, Santo Tomás, San Pedro, Cinco Pinos y San Francisco de Cuajiniquilapa del Departamento de Chinandega.

Art. 3° - Se levanta el Estado de Sitio declarado por el Ejecutivo en las jurisdicciones del departamento de León y Chinandega, no comprendidos en el artículo anterior.

Art. 4° - Esta Ley empezará a regir desde su publicación por bando.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados — Managua, D. N., 22 de diciembre de 1931. — **Tomás Pereira**, S.P. — **F. Somarriba**, S. S. — **Alberto Gómez**, S. S.

Al Poder Ejecutivo — Cámara del Senado, Managua, D. N., 22 de diciembre de 1931. **Tomás Pereira**, S. P. — **F. Somarriba**, S. S. — **Alberto Gómez**, S. S.

Por tanto: EJECUTESE — Casa Presidencial — Masatepe, veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y uno. **J. M. MONCADA**, Presidente de la República — Al Ministro de Gobernación, **ANT. FLORES VEGA**.